

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00618-2025 DE JUEVES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0044416 de fecha 07 de mayo de 2025, la empresa **DOTARMEDICA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900722259-3, ubicada la Cra 46 No. 30 – 26 - Barrio España, representada legalmente por la señora **CAROLINA AMÍN OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.691.807, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) permiso para talar un árbol ubicado en las inmediaciones de nuestras instalaciones, debido a los daños que está causando a la infraestructura de nuestra empresa. Desde hace algún tiempo, hemos observado que las raíces del árbol están obstruyendo las tuberías hidrosanitarias, lo que está ocasionando problemas en el sistema de drenaje. Asimismo, las raíces están afectando el pavimento del piso, provocando fisuras y un desgaste progresivo de la superficie. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 19 de junio de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001127-2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…) ”

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

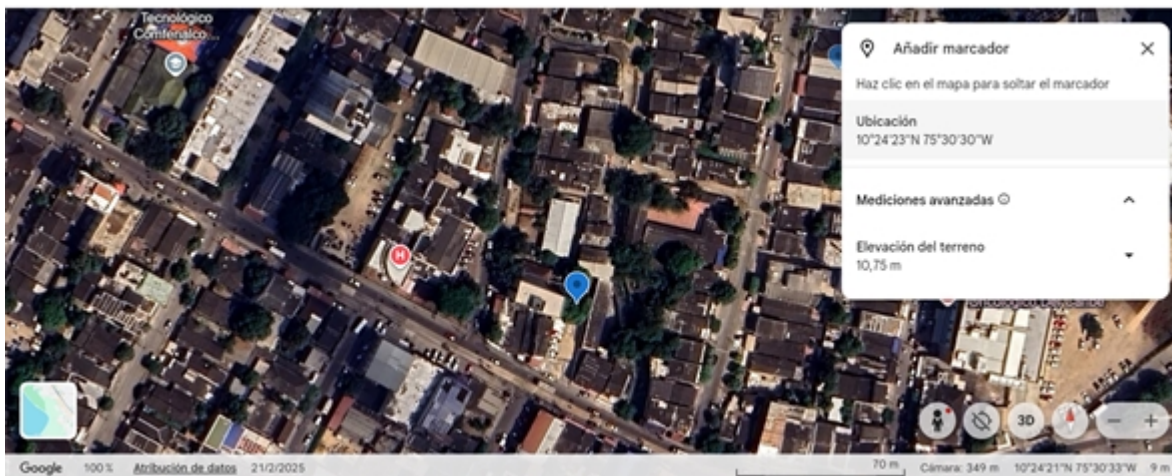
N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (<i>Mangifera indica</i> L..)	1	12	0,85	Regular, pudrición de tejido basal, presencia de insectos xilofagos.		10°24'20,112"N – 75°30'34,14" E

4. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realizó inspección técnica fitosanitaria ocular en un predio de propiedad de la empresa solicitante, actualmente en proceso de construcción de un edificio. En el área se evaluó un (1) individuo arbóreo de *Mangifera indica* L. (mango), con altura aproximada de 12 metros y diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,87 m.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El ejemplar presenta copa asimétrica y estado fitosanitario regular. Se evidenció pudrición de tejido basal, infestación activa de insectos xilófagos, presencia de ramas secas en distintos niveles de la copa y huellas de afectación previa por la planta trepadora comúnmente denominada “pajarita” (Ipomoea sp.), la cual ocasionó debilitamiento estructural en sectores del fuste y la copa.



Fuente: Google Earth 19/06/2025

5. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se emite concepto favorable para autorizar a **Dotarmedica S.A.S** a realizar la **tala del individuo arbóreo** identificado como *Mangifera indica* L. (Mango), la cual deberá ejecutarse siguiendo protocolos de seguridad industrial y ambiental, bajo supervisión técnica, asegurando la adecuada disposición final del material vegetal producto de la intervención.

La autorización se fundamenta en el **alto riesgo estructural y fitosanitario** que presenta el árbol, evidenciado en:

- Pudrición de tejido basal que compromete la estabilidad del fuste.
- Avance de infestación de insectos xilófagos que acelera el deterioro interno de la madera.
- Existencia de ramas secas susceptibles a desprendimiento.
- Debilitamiento estructural derivado de colonización previa de enredadera “pajarita” (*Ipomoea* sp.).

Estas condiciones representan un riesgo de volcamiento y caída de ramas, lo cual resulta crítico en el contexto de la obra en ejecución y la futura ocupación del inmueble.

6. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala del árbol se recomienda que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.

Es pertinente informar que la compensación por la tala del árbol podrá realizarse en una zona verde cercana o en otro lugar que sea designado por el EPA Cartagena, en su calidad de autoridad ambiental competente. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

LINEAMIENTOS PARA SIEMBRA.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros, cada hoyo debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.

Una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio.

A continuación, se instalará un tutor por cada plántula como mínimo, para brindar soporte y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

El mantenimiento posterior a la siembra se extenderá por un periodo mínimo de tres (3) años, e incluirá las siguientes labores agronómicas:

- Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y condiciones climáticas locales.
- Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.
- Control de malezas, mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.
- Monitoreo y control fitosanitario, con especial énfasis en plagas y enfermedades que afecten a especies frutales.

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se consignen de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que se consideren necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al proyecto.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol de mango (*Mangifera indica* L.), el solicitante **Dotarmedica S.A.S** debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatú (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al solicitante para que realice las actividades de tala.

Se otorga un plazo de tres (3) meses para la ejecución de la intervención arbórea, dentro del cual deberán llevarse a cabo tanto la tala del individuo como la implementación de la respectiva medida de compensación.

La compensación se establece con base en las características técnicas de cada árbol, conforme a lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta sus funciones fisiológicas y ambientales en el entorno en el que se encuentran. Estas funciones incluyen la captura de CO₂, la producción de oxígeno, la mitigación del calor urbano y su papel como hábitat de diversas especies, como insectos y aves, que son esenciales para el equilibrio ecológico.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



TALA – Mangifera indica

(...)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001127-2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada la empresa **DOTARMEDICA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900722259-3, ubicada la Cra. 46 No. 30 – 26 - Barrio España, representada legalmente por la señora **CAROLINA AMÍN OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.691.807, por lo que se procederá a autorizarla para llevar a cabo la **TALA del individuo arbóreo** identificado como *Mangifera indica* L. (Mango) plantado en sus instalaciones, bajo las coordenadas geográficas 10°24'20,112"N – 75°30'34,14" E.

Lo anterior, debido al alto riesgo estructural y fitosanitario que representa evidenciado en: (i) pudrición de tejido basal que compromete la estabilidad del fuste; (ii) avance de infestación de insectos xilófagos que acelera el deterioro interno de la madera; y, (iii) debilitamiento estructural derivado de colonización previa de enredadera “pajarita” (*Ipomoea* sp.).

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001127-2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la empresa **DOTARMEDICA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900722259-3, ubicada la Cra. 46 No. 30 – 26 - Barrio España, representada legalmente por la señora **CAROLINA AMÍN OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.691.807, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR la empresa **DOTARMEDICA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900722259-3, ubicada la Cra. 46 No. 30 – 26 - Barrio España, representada

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

legalmente por la señora **CAROLINA AMÍN OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.691.807, para llevar a cabo la **TALA del individuo arbóreo** identificado como *Mangifera indica L.* (Mango) plantado en sus instalaciones, bajo las coordenadas geográficas 10°24'20,112"N – 75°30'34,14" E., de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala de efectuarse con personal calificado que deberá hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala del árbol que causa la tala del árbol de mango (*Mangifera indica L.*), **Dotarmedica S.A.S** debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cainito), Pera costeña (Eugenia uvalha.), Icaco (Chrysobalanus icaco), Huevo Vegetal (Blighia sapida), Chirimoya (Annona cherimola), Cereza (Prunus serotina), Carambolo (Averrhoa carambola), San Joaquín (Cordia sebestena), Trébol (Platymiscium pinnatum), Cañaguate (Tabebuia crhyssantha), Polvillo (Tabebuia billbergii.), Roble (Tabebuia rosea), entre otras., en un término de **TRES (3)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la siembra, el ejecutante deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros, cada hoyo debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.

Una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio.

A continuación, se instalará un tutor por cada plántula como mínimo, para brindar soporte y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

El mantenimiento posterior a la siembra se extenderá por un periodo mínimo de tres (3) años, e incluirá las siguientes labores agronómicas:

- Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y condiciones climáticas locales.
- Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.
- Control de malezas, mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.
- Monitoreo y control fitosanitario, con especial énfasis en plagas y enfermedades que afecten a especies frutales.

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se consignen de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que se consideren necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **CAROLINA AMÍN OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.691.807, en calidad de representante legal de la empresa **DOTARMEDICA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900722259-3, ubicada la Cra. 46 No. 30 – 26 - Barrio España, al correo electrónico crecianvargas@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 18 de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada



REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC